
CIRCULAR DNP-CIR-1-2019

PARA: Jefes de Departamento
Coordinadores de Núcleo

DE: Luis Paulino Mora Lizano
Director Nacional de Pensiones

ASUNTO: Trámites de pago de sumas adeudadas por montos o diferencias de pensión del causante.

cc: MBA Elizabeth Molina Soto
Subdirectora Nacional de Pensiones

FECHA: 11 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

1.- Que la Dirección Nacional de Pensiones, de conformidad con la Circular DNP-0054-2006 de fecha 3 de julio de 2006, estableció el “*Procedimiento de aprobación de solicitudes de montos de pensión o jubilación adeudados a personas difuntas*”.

2.- Que el citado procedimiento prevé en su punto 2 que “*se encuentran legitimadas para solicitar el pago de dichos montos (sumas adeudadas a personas fallecidas) únicamente aquéllas personas que de conformidad con la*

normativa propia del Régimen, tengan derecho a la pensión, sea los causahabientes legitimados para obtener el beneficio de “traspaso” de pensión, serán los mismos que puedan solicitar tales pagos...”.

3.- Que el citado procedimiento riñe con lo estipulado en los artículos 520 y siguientes del Código Civil en lo referente al proceso sucesorio y a las reglas del acervo hereditario en dicho proceso. Debiendo estos pagos por su naturaleza, y los causahabientes legitimados, formar parte del citado sucesorio.

4.- Que mediante circular número DNP-CIR-22-2018 de 20 de diciembre de 2018, se emitieron las instrucciones necesarias para atender las solicitudes de pago de las sumas adeudadas al causante, sin embargo, se omitió indicar el documento necesario para tramitar la gestión, cuando se trate de sucesión en sede notarial, siendo procedente establecer este requisito.

5.- Que en atención a las consideraciones indicadas, y en uso y ejecución de las potestades conferidas por los artículos 8 y 9 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS del 19 de marzo del 2008, es lo procedente emitir la siguiente instrucción de acatamiento general dentro de la Dirección, para el trámite de las sumas adeudadas al causante en trámites de pensión por traspaso, conforme a la Ley 9381 de 26 de agosto de 2016, por lo que se emite la siguiente:

INSTRUCCIÓN:

- I. Siempre que existan sumas adeudadas al causante por montos o diferencias de pensión, independientemente del régimen de pensión a que se pertenezca, se procederá con el depósito de las mismas en el proceso sucesorio correspondiente, sea este judicial o notarial y en la cuenta que se señale al efecto.
- II. Tratándose de proceso sucesorio judicial, se procederá con el trámite correspondiente una vez recibido el mandamiento judicial.

Tratándose de proceso sucesorio notarial, se requerirá que la solicitud de pago de las sumas adeudadas al causante, se haga acompañar de Certificación Notarial en papel de seguridad, autenticado y con especies fiscales canceladas, en que el Notario Público de fe del proceso sucesorio que se lleva a cabo en su notaría, con

número de expediente, nombramiento del Albacea, y de la cuenta bancaria abierta para la sucesión.

- III. El estudio contable de las sumas adeudadas al causante constará para todos los efectos en el expediente del causante, y la orden de pago se girará solamente contra mandamiento judicial a la cuenta designada en el proceso sucesorio judicial, o bien, con la solicitud del albacea debidamente identificado mediante certificación de la sucesión notarial, como se indica en el punto anterior.

Se deja sin efecto ni valor, la Circular DNP-0054-2006 de 3 de julio de 2006.

Se deroga la Circular DNP-CIR-22-2018 de 20 de diciembre de 2018.



LUIS PAULINO MORA LIZANO
DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES

sch/